

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL D-034-2015.**

**RES. EX. N° 4/ROL N° D-034-2015**

Santiago, **17 NOV 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;



5. Que, con fecha 11 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2015, con la formulación de cargos a Sociedad Educacional Peniel S.A., Rol Único Tributario N° 76.096.868-4, titular del establecimiento educacional Grace College. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 19 de agosto 2015;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento, y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7. Que, con fecha 1 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Roberto Eleuterio Álvarez Gallardo, en representación de Sociedad Educacional Peniel S.A., presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Fundó su solicitud en que estaría consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes;

8. Que, con fecha 1 de septiembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 2/ ROL D-034-2015, esta Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un Programa de Cumplimiento;

9. Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, Sociedad Educacional Peniel S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo hacer frente a la infracción imputada;

10. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-034-2015, de 9 de octubre de 2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Educacional Peniel S.A.;

12. En respuesta a la Resolución Exenta N° 3/ Rol 034-2015, con fecha 2 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo, Sociedad Educacional Peniel S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento refundido;

13. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende, conforme a la información suministrada, a aproximadamente \$ 7.972.987 (siete millones novecientos setenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos);

14. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Sociedad Educacional Peniel S.A., cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación



Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Sanción y Cumplimiento

señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento refundido presentado por Sociedad Educacional Peniel S.A.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento refundido presentado, en los siguientes términos: Identificar correlativamente cada una de las acciones propuestas, con las letras "a", "b", "c" y "d".

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

I. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Sociedad Educacional Peniel S.A., domiciliado en Avenida Santa Marta de Huechuraba N° 7353, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Javier Vercoutare Carter, domiciliado en calle Guanaco Norte N° 1570, Casa N° 20, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE

  
Marie-Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, SMA.
- Fiscalía, SMA.



Rol: D-034-2015